

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Sexta

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 22 de Septiembre de 2007

Número: 051

Tiraje: 100

SUMARIO

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT**

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y personas que por alguna relación laboral, reciban alguna remuneración económica, del municipio de La Yesca.

ARTÍCULO 2.- Todos los trabajadores del municipio de La Yesca son de confianza, y podrán ser removidos por el Presidente Municipal, por causas expuestas en el presente reglamento; a excepción de los cargos en que se requiere autorización del H. Cabildo.

ARTÍCULO 3.- Todo trabajador que por malicia, negligencia inexcusable o por no observar este reglamento u otras disposiciones administrativas del Ayuntamiento de la Yesca, ocasione cualquier daño o perjuicios materiales o financieros, será responsable por estos y se le exigirá el pago debido.

ARTÍCULO 4.- Ningún trabajador podrá ejercer fuera del Ayuntamiento ninguna ocupación o empleo, de modo continuo o repetido, ni aceptar remuneración por trabajos particulares que realicen, sin la autorización por escrito otorgada previamente por el Presidente Municipal.

Capítulo II

De las prohibiciones, obligaciones y derechos de los trabajadores

ARTÍCULO 5.- El trabajador prestará su servicio en base al nombramiento expedido por la persona autorizada, o lo estipulado en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 6.- Los menores de edad, que tengan dieciséis años cumplidos, tendrán capacidad legal para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos y contratos de los trabajadores de La Yesca, deberán reunir principalmente los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, domicilio y registro federal de contribuyentes;
- II. Determinación de los servicios y trabajos a desempeñar;
- III. Carácter del nombramiento: interino, provisional, por tiempo y/o obra fija o limitada;
- IV. Duración de la jornada de trabajo;
- V. Sueldo y demás prestaciones que recibirá el trabajador;
- VI. El departamento y lugar del ayuntamiento en que prestará sus servicios;
- VII. Cualquier otro dato que el presidente considere oportuno describir al momento de la firma de la contratación laboral.

ARTÍCULO 8.- Todo trabajador del municipio deberá tener integrado un expediente personal, en el que se anexarán todos los documentos, y principalmente deben contener:

- I. Solicitud de empleo;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia de la CURP;
- IV. Copia de la credencial de elector y de la identificación de su centro de trabajo;
- V. Nombramiento y/o contrato de trabajo;
- VI. Oficios de vacaciones, licencias, comisión, cumpleaños;
- VII. Actas administrativas, amonestaciones;
- VIII. Cualquier otro documento personal que se genere en el municipio.

ARTÍCULO 9.- Todo trabajador del Ayuntamiento tendrá prohibido hacer propaganda política o religiosa dentro de las dependencias del municipio.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Respetar oportunamente el horario de trabajo establecido por su jefe inmediato.
- II. Realizar en tiempo y forma las comisiones oficiales que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
- III. Justificar sus faltas a su centro y horario de trabajo, por enfermedad, comisión, permiso personal y/o algún otro; debiendo estar autorizada previamente por su jefe inmediato;
- IV. Guardar el sigilo correspondiente de los asuntos que tenga conocimiento por motivo de su trabajo;
- V. Asistir a los cursos o pláticas de capacitación a que sean convocadas por el Ayuntamiento;
- VI. Cuidar los bienes muebles, inmuebles y todo aquello que forme parte del patrimonio municipal;
- VII. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas por el H. Cabildo de La Yesca y el Presidente Municipal.
- VIII. Las demás que disponga su jefe inmediato, siempre y cuando estén en el marco de las relaciones laborales y de las buenas costumbres.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Trabajar en una atmósfera libre de acoso sexual. El Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para fomentar este ambiente de trabajo y no tolerará un comportamiento que no sea respetuoso de ese derecho.
- II. Gozar del día libre, en el día del aniversario de su cumpleaños, siempre que éste, caiga en días hábiles.
- III. Cobrar viáticos por los días en que realice comisión oficial autorizada por el jefe inmediato, fuera de su centro de trabajo; y su cuota de pago será la que esté establecida en el presupuesto de egresos del Municipio

- IV. Solicitar préstamos a cuenta de sueldos y/o aguinaldos. Estos se darán con autorización del Presidente municipal, y de acuerdo a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Municipio y en las finanzas municipales.

Capítulo III

Faltas, Incidencias y estímulos de los trabajadores

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores que no se presenten a su centro de trabajo, sin aviso o autorización de su jefe inmediato, será considerada como falta.

ARTÍCULO 13.- Si el trabajador falta por tres días consecutivos a su centro de trabajo asignado, será considerado como abandono de trabajo, y en consecuencia su jefe inmediato debe dar aviso a la Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y al Presidente Municipal para que se levante el acta respectiva y se realicen los trámites necesarios para su baja.

ARTÍCULO 14.- Cuando un trabajador falte a su centro de trabajo por enfermedad o motivos de salud familiar, deberá pedir permiso a su jefe inmediato para hacer llegar la justificación de la falta a la tesorería, acompañada del comprobante médico; lo anterior con la finalidad de que no se le descuente el día.

ARTÍCULO 15.- Cuando un trabajador tenga que salir de su centro de trabajo por algunas horas a realizar una actividad oficial, deberá firmar un pase de salida con autorización de su jefe inmediato; si la salida corresponde a toda la jornada laboral, deberá firmar un oficio de comisión.

ARTÍCULO 16.- El trabajador tendrá derecho a una tolerancia de 15 minutos, para llegar a su centro de trabajo.

ARTÍCULO 17.- Cuando el trabajador acumule tres retardos, se le descontará un día. De los quince a los treinta minutos será considerado como retardo.

ARTÍCULO 18.- Si el trabajador llega a su centro de trabajo después de los treinta minutos, será considerado como falta.

ARTÍCULO 19.- Cada seis meses el Ayuntamiento otorgará un estímulo económico a un hombre y a una mujer; tomando en cuenta la puntualidad, asistencia y desempeño laboral en su cargo. La cantidad del premio será autorizada por el H. cabildo, de acuerdo a las posibilidades financieras del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- El presidente municipal podrá autorizar compensaciones extraordinarias a los trabajadores que produzcan mayor rendimiento laboral.

Capítulo IV

De las vacaciones, horas de trabajo y licencias

ARTÍCULO 21.- El trabajador que tenga más de seis meses ininterrumpidos de trabajo, tendrá derecho a gozar de dos periodos vacacionales al año; de diez días hábiles cada uno.

Dichas vacaciones deberán ser programadas anticipadamente con los jefes inmediatos a fin de no interrumpir las funciones y servicios que presta el Ayuntamiento.

Los periodos en que podrán gozarse de las vacaciones son:

- a) Del 15 junio al 30 de agosto.
- b) Del 15 de diciembre al 30 de enero del año inmediato.

El trabajador que goce de sus vacaciones fuera de estos periodos, deberá contar con la autorización del Presidente Municipal.

ARTICULO 22.- La jornada de trabajo comprenderá ocho horas al día, con un equivalente a 40 horas semanales.

ARTICULO 23.- Por cada cinco días de trabajo, el trabajador descansará los días sábados y domingos, con goce de sueldo.

ARTICULO 24.- Por las circunstancias del municipio, se realizarán guardias sabatinas, las cuales deberán ser cubiertas por el mismo personal. El área responsable de recursos humanos, será la encargada de publicar las listas con el itinerario a seguir.

ARTICULO 25.- Serán días de descanso obligatorio, el 01 de enero, 05 de febrero, 21 de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre.

ARTÍCULO 26.-El trabajador disfrutará de licencias económicas y voluntarias; las licencias económicas serán con goce de sueldo hasta por dos días y por tres veces al año; las licencias voluntarias, son las que solicite el trabajador para la atención de asuntos particulares, y estas deberán concederse hasta por seis meses sin goce de sueldo.

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de otorgar licencias con goce de sueldo, hasta por dos meses. Las licencias solo podrán ser otorgadas con incapacidad médica.

Capítulo V

De los salarios y aguinaldos

ARTÍCULO 28.- El trabajador tendrá derecho a recibir una retribución a cambio del servicio prestado al Municipio, y que se denomina salario.

ARTÍCULO 29.- Los pagos de salarios y aguinaldos deberán cubrirse en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios. De igual forma, los pagos podrán cubrirse en efectivo, abono electrónico, cheque y alguna otra forma que resulte conveniente para el Ayuntamiento y para el trabajador.

ARTÍCULO 30.- El salario deberá pagarse de forma quincenal, y de forma mensual a las personas que reciban compensaciones mínimas, en base al Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 31.- El trabajador tendrá derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a lo que establece la Ley Federal del Trabajo. El trabajador que no haya cumplido el año de servicio, tendrá derecho a que se le pague el aguinaldo en parte proporcional.

ARTÍCULO 32.- Solo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, por los siguientes conceptos:

- a) Por deudas contraídas con el Ayuntamiento, a cuenta de sueldos o aguinaldos;
- b) Descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cobrar alimentos que fueren exigidos al trabajador;
- c) De deudas contraídas con el municipio, por errores o pérdidas debidamente comprobadas que perjudiquen el patrimonio municipal;
- d) Las demás que dispongan las leyes federales y/o, otros ordenamientos.

Capítulo VI

De la suspensión y terminación de relaciones laborales

ARTÍCULO 33.- La suspensión temporal para un trabajador, procede en los siguientes casos:

- I. Contraer alguna enfermedad que implique peligro para las personas que trabajan con el;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o una enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. Por malos manejos en los recursos, valores y bienes, previamente comprobado.

ARTÍCULO 34.- El nombramiento, designación o contratación de los trabajadores quedara sin efecto, sin responsabilidad para del Municipio, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria por abandono de empleo sin causa justificada;
- II. Por conclusión del término de contrato ó la obra terminada;
- III. Por muerte del trabajador;
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;
- V. Por disposiciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en las siguientes causas:
 - a) Cuando el trabajador incurriere en falta de probidez y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, contra sus jefes o compañeros dentro de la hora de trabajo;
 - b) Cuando faltare por mas de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada;

- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo;
 - d) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
 - e) Por comprometer con su imprudencia, descuido, negligencia, la seguridad del ayuntamiento, la de sus trabajadores de las personas que se encuentren presentes;
 - f) Por desobedecer reiteradamente las órdenes de su superior jerárquico;
 - g) Por concurrir habitualmente en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervantes psicotrópicos, a su centro de trabajo;
 - h) Por prisión, de mas un año, por delito intencional, que sea el resultado de una sentencia ejecutoria;
 - i) Por no cumplir con el presente reglamento, y cualquier otro ordenamiento municipal.
- VI. Por realizar o dejar de hacer acciones relacionadas con su trabajo, que pongan en peligro la vida de las demás personas;

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, se resolverá en acuerdo tomado por la mayoría calificada del H. Cabildo, haciendo del conocimiento en su oportunidad al personal del Ayuntamiento.

D a d o en la sala de sesiones del H. Cabildo de Yesca, en la Yesca Nayarit, Su cabecera Municipal, a los quince días del mes de septiembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE Lic. **Ivideliza Reyes Hernández**, Presidenta Municipal.- *Rúbrica.*
C. Indalecio López Ávila, Sindico Municipal.- *Rúbrica.*- Regidores **C. Norberta Barajas Bugarin.**- *Rúbrica.*- **C. Luis Aguilar Silva.**- *Rúbrica.*- **C. J. Mario Pérez Valdivia.**- *Rúbrica.*- **C. Erasmo Castañeda Rivas.**- *Rúbrica.*- **C. Martín de la Cruz Muñoz.**- *Rúbrica.*- **C. Sara Santos Salinas.**- *Rúbrica.*- **C. Bulmaro Lara González.**- *Rúbrica.*- **C. Ramón Ávila Salas**, Secretario del XXVII Ayuntamiento.- *Rúbrica.*